



Expediente N° 228/LXI/09/13 y su acumulado 337/LXI/03/14.

Asunto: Iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

Promoventes:

- a).- Dip. Carlos Martín Ruiz Ortega del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y
- b).- Gobernador del Estado de Campeche.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad les fue turnada la documentación del expediente legislativo 228/LXI/09/13 y su acumulado 337/LXI/03/14 formados con motivo de dos iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

Moción que se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 9 de septiembre de 2013, el diputado Carlos Martín Ruiz Ortega del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado una iniciativa para reformar y adicionar diversos numerales de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Dicha promoción se dio a conocer en sesión de la Diputación Permanente el 11 de septiembre de 2013, mediante la lectura de su texto, acordándose su estudio y dictamen.

TERCERO.- En su oportunidad el Gobernador del Estado presentó diversa iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado, que se dio a conocer en sesión de la Diputación Permanente el 11 de marzo de 2014, turnándose para su resolución correspondiente.

CUARTO.- Por la conclusión del periodo de receso dichas iniciativas fueron remitidas mediante inventario a la Mesa Directiva, que en sesión del 7 de octubre de 2014 las turnó a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, para la continuación de su trámite legislativo.

QUINTO.- Para el análisis respectivo los integrantes de las comisiones citadas se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de las promociones motivo de este procedimiento. Abocándose al análisis y emisión de un resolutivo que unificara a las mismas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que



dispone “..... Cuando existan varias iniciativas sobre un mismo asunto o cuyos temas se relacionen entre sí, procederá su acumulación para ser analizadas, discutidas y resueltas todas ellas de manera conjunta, esto es, en un solo dictamen.”

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Por tratarse de modificaciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, esta representación popular es competente para conocer y resolver sobre las promociones que la motivan.

II.- Los promoventes de estas iniciativas tienen el derecho para hacerlo, como así debe declararse y se declara, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

III.- Considerando que se presentan los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Carlos Martín Ruiz Ortega, por tratarse de uno de los promoventes, a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante de uno de los órganos que dictaminan, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el invocado artículo 38, designó como sustituto en este proceso de dictamen, para efecto único de resolver el presente asunto, al diputado José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

IV.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones ordinarias son legalmente competentes para dictaminar en este expediente legislativo.

V.- Determinado lo anterior cabe concretar, para su mejor comprensión, que los alcances de las iniciativas motivo de este estudio, quedan expresados de la siguiente manera:

- La primera propone reformar los artículos 31, 52 fracción XVII, 63, 64 y adicionar una fracción XVIII al artículo 52 y un segundo párrafo al artículo 67, así como reformar los artículos 3 primer párrafo, 11 fracciones III y XIII, 9 primer párrafo, 24 segundo párrafo, 27, 32, 34 último párrafo, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 47, 49 primer párrafo, 50 primer párrafo, 52 primer párrafo, 54 primer párrafo, 56 primer párrafo, 58, 59, 60 segundo párrafo, 71, 97, 113, 115 y 132 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.



- La segunda propone reformar los artículos 31, 52, 63, 64 y adicionar un segundo párrafo al artículo 67 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

VI.- Una vez hecho el análisis y valoración correspondientes, quienes dictaminan concluyen que las modificaciones promovidas por el diputado Carlos Martín Ruiz Ortega y por el Gobernador del Estado, en sus respectivas iniciativas son coincidentes por cuanto a que ambas proponen realizar adecuaciones al marco jurídico local en materia de tránsito de vehículos, a fin de establecer la obligatoriedad de que cada vehículo sea registrado en un padrón y porte una constancia de inscripción del Registro Público Vehicular, lo que se realizará mediante la colocación de un engomado con chip de radiofrecuencia en el parabrisas de las unidades automotrices.

VII.- Que las adecuaciones que se proponen derivan de lo que dispone la Ley del Registro Público Vehicular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004 cuyos objetivos primordiales son:

- a) La identificación y el control vehicular mediante la integración de una base de datos confiable, lo cual se logra mediante el registro de las altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional.
- b) La divulgación para su uso, ya que la información de la Base de Datos del Registro Público Vehicular “REPUVE” adquiere su verdadero valor cuando es consultada y utilizada, además de posibilitar que cualquier ciudadano o ente público pueda informarse, de manera gratuita, sobre la situación legal de un vehículo terrestre en México.

En base a lo manifestado, resulta claro que el “REPUVE” es una herramienta más del Sistema Nacional de Seguridad Pública que, de hecho, no sólo ayuda a la búsqueda, persecución, localización y recuperación de vehículos robados en el país, sino que también otorga certeza jurídica a los actos traslativos de dominio relacionados con vehículos automotores.

VIII.- Que al respecto, el Estado de Campeche y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 31 de mayo de 2011 celebraron un Convenio Específico de Coordinación en Materia de Registro Público Vehicular en cumplimiento de lo establecido en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 26 de febrero de 2010.

Convenio Específico que tiene por objeto establecer las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local en materia de tránsito de vehículos y, los responsables de su implementación y ejecución, entre otras.



Además, en dicho Convenio el Estado de Campeche se comprometió a establecer un programa de verificación física y documental de los vehículos bajo los lineamientos establecidos en la ley federal, así como bajo aquellos que se encuentren vigentes en la entidad, y garantizar la transparencia del proceso de revisión, con lo cual se deberá supervisar la totalidad del parque vehicular registrado en la entidad.

IX.- En consecuencia, quienes dictaminan se pronuncian a favor de incluir en la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado las diversas disposiciones que se proponen en las iniciativas de trámite, con la finalidad de incorporar la figura del Registro Público Vehicular al marco jurídico de la entidad, por tratarse de una herramienta instaurada en el país por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que no sólo ayuda a la búsqueda, persecución, localización y recuperación de vehículos robados en el territorio nacional, sino que también otorga certeza jurídica a los actos que se realicen con vehículos automotores, pues el hecho de fortalecer y publicar un registro vehicular confiable, contribuye a inhibir la comisión de actos delictivos.

X.- Aunado a lo anterior, la primera de las iniciativas propuso, actualizar las referencias que se hacen en diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado, respecto a las Secretarías de Obras Públicas y Comunicaciones y, a la de Seguridad Pública para quedar sustituidas bajo las denominaciones de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, respectivamente, con el propósito de armonizar dicho ordenamiento jurídico con lo dispuesto en las fracciones XII y XIV del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Propuesta que se desestimó, dado que esa armonización quedó prevista en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto 265 de la LIX Legislatura, mediante el cual se expidió la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

XI.- Asimismo se estimó pertinente realizar modificaciones en el párrafo primero del artículo 52 propuesto en la segunda de las iniciativas, con el propósito de precisar su contenido normativo con apego a los postulados del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando los supuestos en los que proceda el retiro y aseguramiento de vehículos y, las hipótesis donde procede sólo la inmovilización de los mismos; también se consideró necesario realizar adecuaciones de técnica legislativa y de redacción y estilo jurídicos, y de inicio de vigencia de la reforma con la finalidad de conjuntar los proyectos de decretos originales, para quedar como aparecen en la parte conducente del presente resolutivo.

XII.- En virtud de que las iniciativas planteadas conllevan propósitos de interés público, como se advierte en los considerandos anteriores, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.



En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Las iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, son procedentes de conformidad con las razones expresadas en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 31; 52 párrafo primero y su fracción XVII; 63, 64; y se adiciona una fracción XVIII al artículo 52 y un segundo párrafo al artículo 67 de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público o privado, mercantil o particular, obtener y portar consigo, la licencia o permiso para conducir, tarjeta y placas de circulación vigentes, así como portar en el parabrisas el engomado que contiene el chip de radiofrecuencia y tener su comprobante de inscripción o actualización, emitido por el Registro Público Vehicular del Estado, y la demás documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

El propietario de vehículo automotor que permita que este sea conducido por personas que carezcan de licencia o permiso para ello, será solidariamente responsable de los daños que lleguen a ocasionar con motivo de la conducción del vehículo.

Artículo 52.- La autoridad competente podrá, en caso de considerarlo pertinente, retirar los vehículos de circulación y asegurarlos en los depósitos vehiculares, autorizados o certificados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, en los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XIII y XV de este artículo, así también la autoridad competente inmovilizará los vehículos para circular, como medida de seguridad para evitar afectación al orden público e interés social, cuando se traten de las hipótesis a que se refieren las fracciones I, V, VI VII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII de este numeral.



I. a XVI.

XVII. Por no portar en el parabrisas el engomado con chip de radiofrecuencia y no tener su comprobante de inscripción o actualización emitido por el Registro Público Vehicular del Estado, o teniendo el chip no pueda ser leído con los dispositivos RFID o porque se detecte que ha sido dañado intencionalmente para impedir la lectura.

XVIII. En los demás casos que señale esta Ley y su Reglamento.

Sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda, si la infracción da lugar a un delito, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público por los agentes de tránsito que tengan conocimiento del caso.

Artículo 63.- Para registrar un vehículo en el Estado y obtener la tarjeta de circulación del mismo, su propietario o tenedor deberá residir en la Entidad, acreditar la legítima adquisición o tenencia del vehículo, presentar el vehículo a inspección y formular una solicitud por escrito ante la autoridad de tránsito respectiva, en la que señale su nombre y domicilio, la descripción del vehículo en la que se incluya su marca, modelo, modalidad, color, números de motor y de serie, así como realizar su inscripción o actualización en el Registro Público Vehicular. El solicitante deberá señalar si se trata de un vehículo nuevo o usado, y en este último caso, los datos de su registro anterior.

El Reglamento de esta ley, señalará de manera enunciativa, los documentos y medios de prueba que faciliten a los solicitantes el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Artículo 64.- Las personas que deseen obtener el registro y tarjeta de circulación de automóviles, autobuses para transporte de pasajeros y camiones de carga destinados al servicio público, además de cumplir con los requisitos antes señalados, deberán presentar el permiso o concesión otorgada por la autoridad correspondiente para la explotación del servicio de que se trate y realizar su trámite de inscripción o actualización en el Registro Público Vehicular.

Artículo 67.- En caso de deterioro o pérdida de la tarjeta de circulación, se expedirá un duplicado, previa solicitud del interesado y pago de los derechos correspondientes.

En caso de deterioro o pérdida del chip de radiofrecuencia se reinstalará de forma gratuita hasta la segunda ocasión, presentando la documentación requerida y anexando la manifestación hecha ante el Ministerio Público que especifique el motivo del trámite y el comprobante anterior, a partir de la tercera ocasión se realizará el cobro de los derechos que corresponda.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El registro vehicular a que se hace referencia será obligatorio hasta el segundo año fiscal siguiente al de la entrada en vigor de este decreto. Hasta en tanto, el Registro Público Vehicular se tramite voluntariamente, estará libre del pago de los derechos a que se refiere este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.

Presidente

*(En sustitución por excusa de ley del
Dip. Carlos Martín Ruiz Ortega)*

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria

Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
1er. Vocal

Dip. Humberto Manuel Cauich Jesús.
2do. Vocal

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen recaído al expediente legislativo número 228/LXI/09/13 y su acumulado 337/LXI/03/14, relativo a dos iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovidas por el diputado Carlos Martín Ruiz Ortega del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el Gobernador del Estado, respectivamente.